

NORMA XVI
POROTO

ANEXO C

**NORMA DE CLASIFICACION PARA PHASEOLUS VULGARIS L. DISTINTOS
DEL POROTO BLANCO OVAL Y/O ALUBIA**

1.- La comercialización de las distintas clases de porotos, pertenecientes a la especie Phaseolus vulgaris L. a excepción del poroto blanco oval y alubia, se realizará en base a las especificaciones de calidad establecidas en la presente reglamentación, quedando excluidos los porotos "manteca" (Phaseolus lunatus) y "pallares" (Phaseolus coccineus).

2.- BASES DE COMERCIALIZACION:

2.1. Materias extrañas e incomedibles: Máximo UNO POR CIENTO (1%).

2.2. Granos quebrados y/o partidos: Máximo CUATRO POR CIENTO (4%).

2.3. Defectos y daños leves: Máximo DOS POR CIENTO (2%).

2.4. Granos manchados: Máximo DOS POR CIENTO (2%).

2.5. Humedad: Máximo QUINCE POR CIENTO (15%).

2.6. Granos picados: Máximo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

2.7. Porotos contrastantes: Máximo UNO POR CIENTO (1%) para variedades de color blanco y máximo DOS POR CIENTO (2%) para variedades de otros colores.

2.8. Porotos no contrastantes: Máximo CINCO POR CIENTO (5%).

2.9. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

3.- La mercadería que exceda las bases establecidas, la que presente granos revolcados en tierra, olores objetables o que por cualquier otra causa no especificada en este punto presente calidad inferior, se considerará fuera de la presente normativa.

4.- Las operaciones de compra-venta podrán efectuarse asimismo conforme a especificaciones aceptadas contractualmente entre comprador y vendedor, rigiendo no obstante las bases y condiciones antes indicadas, como tolerancias máximas para la mercadería de exportación.

5.- GRANULOMETRIA:

Para las operaciones de poroto negro, las partes podrán acordar la clasificación por tamaño, mediante la utilización de una zaranda de tajos de TRES (3) o TRES COMA CINCO (3,5)

milímetros de ancho, que determinará la categoría estándar toda vez que el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) en peso de la muestra quede retenido sobre la misma.

6.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

6.1. MATERIAS EXTRAÑAS E INCOMESTIBLES:

6.1.1. **Materias extrañas:** Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de poroto (*Phaseolus spp*), así como restos vegetales y toda materia inerte, incluida la tierra.

6.1.2. **Incomestibles:** Son todos aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan defectos y daños intensos, determinando una severa alteración en su constitución.

Se consideran como tales a los granos brotados, podridos, helados, chuzos, mordidos, roídos, ardidos, amohosados, etc.

6.2. **Granos quebrados y/o partidos:** Es todo pedazo de grano de poroto sano cuyo tamaño sea menor a las TRES CUARTAS (3/4) partes del grano entero, incluyendo aquellos granos cuyas mitades están parcialmente separadas.

6.3. **Defectos y daños leves:** Son aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan una ligera alteración en su constitución, que disminuye su calidad sin determinar su incomedibilidad. Se consideran como tales a los granos ligeramente manchados, semihelados, arrugados, pelados, etc.

6.4. **Granos manchados:** Son aquellos cuya superficie afectada por otra coloración que no sea la característica de su tipo exceda la tercera parte del área total, excluidos los granos helados y semihelados.

6.5. **Humedad:** Es el contenido de agua expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual, obtenido de acuerdo al método de estufa o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

6.6. **Granos picados:** Son aquellos que presentan perforaciones ocluidas o abiertas, causadas por los insectos que atacan a los granos.

6.7. **Porotos contrastantes:** Son aquellos granos de porotos libres de defectos cuyo color natural sea distinto del color del tipo contratado.

6.8. **Porotos no contrastantes:** Son aquellos granos de poroto libres de defectos que, presentando el color del tipo contratado, difieren notablemente en su forma y/o tamaño.

6.9. **Insectos y arácnidos vivos:** Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados.

6.10. **Granos revolcados en tierra:** En poroto sin clasificar se considerará como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos con tierra adherida en su superficie, que no se desprende fácilmente con el manipuleo. En operaciones de exportación se considerará

revocado a todo lote que presente granos con tierra adherida en su superficie, aún cuando se desprenda fácilmente.

ACLARACION: En caso que un grano presente más de UN (1) defecto, deberá clasificarse en el rubro más restrictivo. La aureola, mancha o arruga que algunos tipos presentan en la zona del hilio no se considera defecto, al igual que leves malformaciones de los granos o manchas difusas en áreas pequeñas.

7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria a los efectos del recibo si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas.

La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra motivará el rechazo de la mercadería.

8.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Sobre una fracción representativa de la muestra lacrada de CIEN (100) gramos para poroto negro u otros de similar tamaño y de TRESCIENTOS (300) gramos para los porotos de similar tamaño al blanco alubia, se determinarán los rubros indicados, cuyo peso se expresará al décimo en forma porcentual, realizando esta operación por duplicado y promediando los valores obtenidos.

9.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA GRANULOMETRIA EN POROTO NEGRO:

El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS (300) gramos de muestra libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas, mediante QUINCE (15) movimientos de vaivén con la siguiente zaranda: Tajos longitudinales de extremos circulares de VEINTICINCO (25) milímetros de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ (8-10) milímetros y la distancia entre los ejes longitudinales de las hileras DIECIOCHO-VEINTE (18-20) milímetros. Ancho de los tajos TRES (3) milímetros o TRES COMA CINCO (3,5) milímetros.

10.- DETERMINACION DE LA HUMEDAD:

Se aplicará la metodología indicada en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o aquella que en el futuro la reemplace.

11.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

11.1. Para los rubros materias extrañas e incomedibles se bonificará al UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

11.2. Para los rubros defectos y daños leves, granos quebrados y/o partidos, granos manchados, porotos contrastantes y no contrastantes, se bonificará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

11.3. Para el rubro granos picados se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción.

11.4. Para lotes con granos revolcados en tierra y olores objetables se establece un arbitraje del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) al DOS POR CIENTO (2%) según intensidad, que se descontará sobre el precio.

11.5. Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.